



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0032

LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución No. 05.Q.IJ.0350 de 25 de enero del 2005, suscrita por la doctora Piedad Moncayo de Vásquez, Directora Jurídica del Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías, se declaró disuelta a la compañía **CONTABILIDAD AUDITORIA Y MENSAJERÍA CONAUME CIA. LTDA.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 2507 tomo 133 el 30 de julio del 2002;
- QUE,** en el primer párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 05.Q.IJ.0350 de 25 de enero del 2005, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la misma, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.1129 de 3 de mayo del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,



EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER** a título personal al señor Luis Augusto René Moscoso Ramírez, en su calidad de representante legal de la compañía **CONTABILIDAD AUDITORIA Y MENSAJERÍA CONAUME CIA. LTDA.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).
- ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al señor Luis Augusto René Moscoso Ramírez, en su calidad de representante legal de la compañía **CONTABILIDAD AUDITORIA Y MENSAJERÍA CONAUME CIA. LTDA.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **04 JUN. 2013**



^{MLB}
APA/VL/Mfp.
Exp. 93408